



**REGLAMENTO  
DEL  
COMITÉ DE APELACIONES**

**ACUERDO No. 003  
15 de noviembre de 2019**

# ACUERDO No. 003 (15 de noviembre de 2019)

EL COMITÉ DE APELACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con las normas legales, y en especial con el Artículo 21°. Parágrafo 2. numeral 2. del Estatuto de FONDEICA, entre las funciones del Comité de Apelaciones está la de dictar y aprobar su propio reglamento.
2. Que los asociados tienen derecho al momento de estar incurso en el proceso disciplinario que conlleve a la Exclusión, a tener un debido proceso siguiendo los ordenamientos y procedimientos dispuestos por la legislación solidaria y los Estatutos de FONDEICA.

## RESUELVE

**Aprobar el reglamento del Comité de Apelaciones** cuyo texto se relaciona a continuación.

## CAPITULO I

**ARTÍCULO 1. FUNCIONES.** Conocer en segunda instancia el recurso de Apelación interpuesto contra las resoluciones de Exclusión emitidas por la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones lo resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. (Artículo 20° numeral 10. y Artículo 23°).

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** El Comité de Apelaciones es el es el órgano interno que sirve de segunda instancia para resolver la sanción de Exclusión prevista en el Estatuto en el capítulo IV sobre Régimen Disciplinario. Está integrado por asociados hábiles y sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones, requerimientos y decisiones serán documentados debidamente.

**ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General y su período será de dos (2) años. (Artículo 21°. del Estatuto).

**ARTÍCULO 4. SESIÓN DE INSTALACIÓN.** El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio una vez el acta de la asamblea en que fueron elegidos sea registrada ante la Cámara de Comercio de Palmira – Valle del Cauca; en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará por primera vez bajo la Presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

En la sesión de instalación del Comité de Apelaciones se procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información para la toma de decisiones.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

**ARTICULO 5. FORMA DE ELECCIÓN.** La elección del Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente:

- Presidir, moderar y ordenar las reuniones del Comité de Apelaciones.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- Autorizar con su firma las actas, acuerdos, informes y decisiones que se tomen como consecuencia del estudio de la documentación relacionada con los fallos de segunda instancia por sanciones de exclusión emitidas por la Junta Directiva y en general todos los documentos que expida el Comité de Apelaciones en cumplimiento de sus funciones.
- Hacer que los miembros del Comité de Apelaciones concurran puntualmente a las reuniones.
- Dirigir el debate interno de las reuniones del Comité de Apelaciones e impedir que se aparten de los temas objeto de la misma y orientarlo con discreción y ecuanimidad.
- En general velar porque se cumplan las funciones del Comité de Apelaciones establecidas en el Estatuto de FONDEICA y se proceda con diligencia en la atención de los casos que ante el mismo presenten los asociados interesados.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

- Llevar el libro de actas de todas las reuniones del Comité de Apelaciones.
- Tramitar la convocatoria a las reuniones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- Elaborar oportunamente las actas de las reuniones.
- Firmar junto con el Presidente las actas, acuerdos, informes y decisiones que se tomen como consecuencia del estudio de la documentación relacionada con los fallos de segunda instancia por sanciones de exclusión emitidas por la Junta Directiva y en general todos los documentos que expida el Comité de Apelaciones en cumplimiento de sus funciones.
- Colaborar con el *Presidente del Comité* en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Comité de Apelaciones.

En todo caso, corresponde al Secretario garantizar el máximo de prudencia y cuidado en la guarda de los documentos oficiales del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 8. REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones se reunirá cuando se requiera conocer y resolver en segunda instancia el caso de Exclusión de un asociado.

**ARTÍCULO 9. SOBRE LAS CITACIONES.** Las reuniones las convocará el Presidente con tres (3) días hábiles de anticipación señalando la hora, el sitio de la reunión y el caso o casos que se van a tratar.

**PARÁGRAFO 1.** Las citaciones para las reuniones se podrán hacer por escrito, verbalmente en forma personal ó por teléfono; o por correo electrónico.

**ARTÍCULO 10. QUÓRUM.** La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. En el caso de imposibilidad de asistencia de un miembro principal por razones plenamente justificadas, se convocará al suplente personal, quien actuará con voz y voto.

**ARTÍCULO 11. DECISIONES.** Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser aprobadas por unanimidad y consignadas en el libro de actas.

**ARTÍCULO 12. ABANDONO DEL CARGO.** Cuando un miembro del Comité de Apelaciones faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente personal.

**PARÁGRAFO.** Se tendrán como causas justificadas para no asistir a una reunión debidamente programada, los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede del Comité de Apelaciones y las circunstancias laborales plenamente demostradas.

**ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité de Apelaciones responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos de Fondeica.

**ARTICULO 14. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.** El Comité de Apelaciones podrá solicitar por escrito documentación a la Junta Directiva o a la Gerencia sobre los casos de exclusión que en segunda instancia tengan que resolver.

**ARTÍCULO 15. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:** Los pronunciamientos e informes del Comité de Apelaciones deben darse siempre por escrito para que tengan validez y quedar consignados en el acta debidamente elaborada y aprobada por el Presidente y Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Serán conservados y mantenidos bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad. Anualmente ante la asamblea general ordinaria presentará un informe de los casos de Exclusión conocidos y resueltos.

**ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES.** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA.** Este reglamento fue aprobado en reunión del Comité de Apelaciones el día 15 del mes de noviembre de 2019, según Acta No. 003 y se denominará el Acuerdo No. 003 y deroga el acuerdo No. 002 del 05 de agosto de 2014.

**RICARDO VELASQUEZ CAICEDO**

**Presidente**

**ROSALBA JURADO DE BETANCOURTH**

**Secretario**